



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 28/2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **28/2025**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a datos personales número 00009/FGJ/AD/2025.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtro. Manuel Vilchis García. - Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Mtro. José Alfredo Preciado Ambriz. – Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval. - Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 28/2025; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/28/2025/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 28/2025.</i>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 00009/FGJ/AD/2025.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de abril de dos mil veinticinco, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), entre otras, la solicitud de acceso a datos personales registrada bajo el folio 00009/FGJ/AD/2025, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a aquellas áreas que, de acuerdo a sus facultades y competencias, pudieran contar con lo solicitado.

La entonces Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, señaló en su respuesta respecto de las listas de firmas utilizadas para el control de asistencia y puntualidad, correspondientes al periodo solicitado, si contaba con registros, sin embargo el volumen significativo, de la información, la antigüedad de los archivos, si como las condiciones materiales, humanas y tecnológicas actuales imposibilitaban la entrega de la información en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

La atención de la solicitud implicaba un procesamiento complejo que comprendía la búsqueda y localización física de las hojas correspondientes al periodo requerido, la identificación de aquellas en las que figurara la persona solicitante, la digitalización de éstas, la elaboración de versiones públicas que salvaguardaran la confidencialidad de los datos personales de terceros, así como la identificación de la información reservada, en su caso, la formulación de la prueba de daño.

Señaló además que no contaba con personal exclusivo para la atención de solicitudes de acceso a la información y/o solicitudes del ejercicio de derechos ARCO, por lo que el procesamiento de la información de llevaría a cabo de manera paralela a las funciones sustantivas del personal, las cuales no pueden ser descuidadas o suspenderse.

En ese contexto, y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, sin comprometer los derechos de terceros, ni afectar la operatividad institucional, se determinó implementar un mecanismo de entrega progresiva conforme a una calendarización previamente definida que garantice el equilibrio entre el ejercicio de derechos y las capacidades institucionales.

En tal forma, se solicitó el cambio de modalidad a consulta en sitio, a fin de facilitar el acceso directo de la persona solicitante a la información requerida, garantizando la integridad de los documentos y posibilitando el cumplimiento de los plazos conforme a las capacidades operativas de dicha Coordinación.

TERCERO. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el acuerdo 04/2025, por el que se crea la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/10



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el transitorio CUARTO del acuerdo referido, los asuntos que se encuentran en trámite en la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa serán atraídos por la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, de acuerdo al ámbito de su competencia, en ese sentido, en cumplimiento a la calendarización establecida en la respuesta a la solicitud de referencia la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, remite 40 (cuarenta) listas de control y asistencia las cuales, además de los datos personales de la particular, contiene información de carácter confidencial de terceros, lo que actualiza el supuesto de clasificación que establece el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, en este acto, somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública de 40 (cuarenta) listas de control de asistencia y puntualidad con las cuales se realizará la sexta entrega programada en la calendarización establecida en la respuesta a la solicitud 00009/FGJ/AD/2025.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, de la información CONFIDENCIAL, de 40 (cuarenta) listas de control de asistencia y puntualidad para realizar, conforme a la calendarización, la sexta entrega de lo requerido por la particular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º, fracción II, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, dichas disposiciones legales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el titular de los datos personales tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.

Así mismo, el artículo 106, de la Ley de Protección de Datos Personales en Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados debiendo acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Es decir, el derecho de acceso a datos personales, comprende la prerrogativa del titular de la información de **acceder única y exclusivamente a sus datos personales** que obren en los archivos o se encuentren en tratamiento por los sujetos obligados.

TERCERO. Que la solicitante requirió el acceso a su expediente personal que obra en los archivos de este sujeto obligado, mismo que se compone de diversos documentos que dan cuenta de su actividad laboral en esta institución, el cual incluye, entre otros, oficios de asignación, incapacidades médicas, así como listas de asistencia e incidencias respecto de las mismas.

En ese sentido, el titular de los datos personales tiene derecho a acceder los mismos, una vez acreditada su personalidad e identidad, no obstante, dentro de los documentos que conforman el expediente al que se ha hecho referencia, se aprecian datos personales que NO corresponden a la solicitante, es decir, información de terceros, por lo que resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos personales ajenos a la solicitante.

CUARTO. En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, asimismo, el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para tal efecto, el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 3, fracciones IX y XXIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen que los datos personales son aquella información física o jurídico colectiva identificada o identificable, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento físico o electrónico, para mayor referencia, se reproducen los artículos mencionados como sigue:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios,

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, y penúltimo párrafo que se considera información CONFIDENCIAL, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, así como de lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que lo solicitado por la particular, contiene información susceptible de clasificarse por lo que resulta preciso la elaboración de la versión pública de 40 (cuarenta) listas de control de asistencia y puntualidad requeridas en la solicitud de acceso a datos personales número 00009/FGJ/AD/2025. En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en las 40 (cuarenta) listas referidas, como sigue:

• **FIRMA**

La firma es el signo distintivo de la persona jurídica que lo estampa (ya sea por si, tratándose de personas físicas, o por medio de sus representantes legales, tratándose de personas jurídico colectivas), con el ánimo de obligarse, es decir, de adherirse al postulado del escrito, de indicar su consentimiento expreso con el contexto del que se trate.

Dicho signo, no equivoco ni absolutamente idéntico, que puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones, individualiza al ser humano y le da conciencia de ser su mejor elemento para señalar imperecederamente su voluntad.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En ese sentido, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- **INFORMACIÓN LABORAL (CARGO, HORARIO)**

La información laboral se refiere a la documentación y registros relacionados con el trabajo, incluyendo aspectos legales, sociales y económicos.

Un cargo laboral, también conocido como puesto de trabajo o función laboral, se refiere al conjunto de tareas, responsabilidades y funciones que un individuo desempeña dentro de una organización para lograr objetivos específicos. En otras palabras, es la descripción de lo que un empleado o servidor público debe hacer en su puesto, incluyendo las actividades, roles y expectativas de desempeño.

Los horarios laborales se refieren al tiempo específico durante el cual un empleado realiza sus tareas laborales, según lo acordado en su contrato. Esto incluye la distribución del tiempo de trabajo a lo largo de un período (día, semana, etc.) y las horas en las que se realiza la actividad laboral, pudiendo ser la jornada laboral diurna, nocturna o mixta, o en alguna otra modalidad.

Dicho control permite identificar y dar seguimiento a las actividades y controlar el tiempo de trabajo de los empleados.

Por lo anterior, dicha información debe clasificarse como confidencial ya que se refiere a datos personales que identifican a los servidores públicos de esta institución ajenos a la solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- **CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO**

La clave de servidor público es un código numérico que identifica al personal que forma parte de la institución encargada de la procuración de justicia en el Estado de México. Esta clave se encuentra inmersa en distintos documentos institucionales que dan cuenta de



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

otros datos personales de carácter sensible tales como datos patrimoniales, datos de seguridad social o que revelen el estado de salud, entre otros.

La clave de servidor público se utiliza para diferentes trámites y procesos dentro del ámbito gubernamental, siendo esta clave fundamental para identificar a los servidores públicos y acceder a servicios relacionados con su empleo en el gobierno, ayudando a asegurar la autenticidad y seguridad de los procesos y trámites realizados por los servidores públicos, en tal virtud, toda vez que este dato revela información de carácter personal de los servidores públicos, debe de clasificarse como confidencial de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m) del mismo ordenamiento, establece la obligación de los servidores públicos de las instituciones de seguridad, de abstenerse de dar a conocer información reservada o confidencial por lo que, para un mejor proveer, se inserta a continuación:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

**ACUERDO
SE/28/2025/02**

Se aprueba por **UNANIMIDAD** la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos que integran las 40 (cuarenta) listas de control de asistencia y puntualidad requeridas por la particular, como información **CONFIDENCIAL**.

Notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del medio que corresponda.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **28/2025**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con veintitrés minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Mtro. Manuel Vilchis García
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. José Alfredo Preciado Ambriz
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaïd Mar Sandoval
Secretaría Técnica